



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 043-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 12 de marzo de 2024.

VISTO:

La Carta N° 001-2024-UYO, de fecha 28.FEB.2024; Informe Técnico N° 008-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 04.MAR.2024; Informe N° 022-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.MAR.2024; Informe N° 022-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 06.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 054-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.MAR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, mediante Carta N° 001-2024-UYO, de fecha 28.FEB.2024, la servidora CPC. URBANA YANTAS OROSCO, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, licencia con goce de remuneraciones por el periodo de once (11) días del 22/02/2024 al 03/03/2024, por descanso médico, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-308-00010389-24, de fecha 27 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 04.MAR.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración, informe sobre licencia por enfermedad de la servidora URBANA YANTAS OROSCO, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 10112241.
- Tipo de Licencia Solicitada: *Licencia por Enfermedad.*
- Cargo: *Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.*
- Régimen Laboral: *D. L. 1057 a plazo indeterminado.*
- *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 11 días.*

De acuerdo a la documentación remitida por la servidora URBANA YANTAS OROSCO y al CITT emitido por la Dra. Natividad Villar Flores, declaro procedente la licencia por enfermedad, por lo que remito para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 022-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita Informe Técnico a Servicio Social, a efectos de resolver lo solicitado por la administrada y emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 022-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 06.MAR.2024, la profesional de Servicio Social, informa sobre la licencia de salud de la servidora URBANA YANTAS OROSCO, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, de la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora en mención cuenta con la documentación requerida



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 043-2024-UNAAT/DGA



para otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, y que de acuerdo al CITT N° A-308-00010389-24 , y consideraciones expuestas, es procedente otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad del 22.02.2024 al 03.03.2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 22 de febrero de 2024 al 03 de marzo de 2024, a la servidora **URBANA YANTAS OROSCO** – Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutorio:

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: “Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiunavo (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)”;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada, del 22 de febrero de 2024 al 03 de marzo 2024 (11 días), a la servidora **URBANA YANTAS OROSCO**, identificada con DNI N° 10112241, con el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.